

Argentina

Dra Monica Roqué

Directora Nacional de Políticas Para Adultos Mayores de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

El envejecimiento de la población es un fenómeno que carece de precedentes y que se profundizará en el tiempo. Durante el siglo XX, la proporción de personas mayores aumentó y se espera que esta tendencia se mantenga en el siglo XXI. En el 2007, el 10,7% de la población mundial tenía sesenta años o más. En el 2025 se proyecta que el porcentaje de personas de edad alcance a 15,1% y en el 2050 a 21,7%.

Todos los países del mundo han experimentado cambios en la distribución por edades de sus poblaciones; no obstante, las diferencias regionales en cuanto a la magnitud del proceso de envejecimiento son considerables, habida cuenta de que los países se encuentran en distintas etapas de la transición demográfica. En el 2007, el 5.3% de la población de África tenía sesenta años o más, y el 9.6% de la población de Asia y el Pacífico eran personas de edad. En América Latina y el Caribe, el 9.1% de la población tenía 60 años o más; en Oceanía, el 14.4% de la población estaba compuesta por personas mayores, mientras que en Europa la población adulta mayor representaba el 21.1%.

Aunque en la actualidad la población adulta mayor de África, Asia, América Latina y el Caribe y Oceanía es más joven que la de Europa, según las proyecciones, estas regiones experimentarán un vertiginoso crecimiento de su población de edad avanzada en el futuro, producto de la elevada tasa de crecimiento que exhibe este segmento de la población. A nivel mundial la población de 60 años y más tiene una tasa de crecimiento del 2.6%, la que es más elevada en las regiones de África (2.8%), Asia (3.0%), América Latina y el Caribe (3.4%).

En consecuencia, si bien a mediados del siglo XX, el envejecimiento era un fenómeno de los países desarrollados, a futuro se espera que el envejecimiento de la población en los países en desarrollo sea más rápido, lo que implica menos tiempo para adaptarse a las consecuencias de este fenómeno demográfico y en un contexto de menor desarrollo socioeconómico.

No existe un instrumento jurídicamente vinculante que estandarice y proteja los derechos de las personas mayores. En la doctrina internacional de derechos humanos, «la edad» es un asunto que ha sido tratado bajo la amplia acepción de «cualquier otra condición social», haciendo alusión por extensión a las diferencias de edad y generacionales, pero cuyo tratamiento no ha sido manifiesto. El argumento —tal como ocurrió en su momento con los derechos de las personas con discapacidad— es que la naturaleza universal de los instrumentos internacionales debería incluir a los sujetos de edad avanzada. **Todos sabemos que esto no ocurre porque vivimos en un mundo imperfecto. Si el mundo fuera perfecto no haría falta ninguna convención, y no existiría la discriminación.**

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, no se hace explícitamente referencia a las personas de edad aunque todas sus disposiciones se deberían aplicar a todos los miembros de la sociedad, incluyendo al grupo de sesenta años y más. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) tampoco contiene ninguna referencia explícita a los derechos de las personas de edad, excepto en el artículo 9 que trata sobre seguridad social. Es por ello que en el año 1995, el Comité del Pacto preparó la Observación General No. 6 en que indica: *“Los Estados Parte en el*

[Escriba texto]

Pacto deben prestar atención especial a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad”.

Otra cuestión importante en este sentido es determinar si la discriminación por razones de edad está prohibida en los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. Al respecto, y como afirmó el Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 1995, “ni en el Pacto ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace explícitamente referencia a la edad como uno de los factores prohibidos. Aunque ello no se trate de una exclusión intencional, esta omisión se explica probablemente por el hecho de que, cuando se adoptaron estos instrumentos el problema del envejecimiento de la población no era tan evidente o tan urgente como en la actualidad”

A nivel de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y los planes de acción internacional, existe un avance más amplio, sin embargo no son obligatorios para los Estados, sino más bien son normas generales o principios, pero no reglas; por lo tanto los Estados pueden observar su cumplimiento, pero no están legalmente obligados a ello

Han existido cuatro iniciativas en relación a una declaración sobre derechos de las personas mayores presentadas formalmente o discutidas como documentos en los organismos de Naciones Unidas y sus respectivos órganos especializados.

1-La «Declaración de los derechos de las personas mayores» fue presentada por Argentina en el año 1948. El documento proponía los derechos a la asistencia, a la acomodación, a los alimentos, al vestido, a la salud física y mental, a la salud moral, a la recreación, al trabajo, a la estabilidad y al respeto. Lamentablemente no hubo mayor seguimiento del tema y ni avances posteriores al respecto.

2- En el año 1991, la Federación Internacional de la Vejez y República Dominicana presentaron la «Declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad», la cuál constituyó la base los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de edad adoptada por resolución de la Asamblea General en 1991.

3-En el año 1999, República Dominicana presentó ante la Comisión de Desarrollo Social un proyecto de «Declaración de Interdependencia» en la cual se hacía un llamado a promover y respetar los vínculos existentes entre los pueblos a escala internacional como aquellos que unen a los individuos y los grupos a escala microsocial.

4-Por último, en 1999, la American Association of Retired Persons (AARP) de Estados Unidos propuso la «**Carta por una sociedad para todas las edades**» para consideración de las Naciones Unidas a propósito del Año Internacional de las Personas de Edad. Se esperaba que esta iniciativa siguiera el mismo proceso que la propuesta promovida por la Federación Internacional de la Vejez en 1991, sin embargo no prosperó.

Ninguno de las propuestas anteriormente identificadas han sido adoptadas, y sólo el proyecto de la Federación Internacional de la Vejez y República Dominicana logró avanzar hacia su constitución final como los **Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad**. Pese al enorme valor de esta resolución, existen dificultades de poner en práctica los Principios, por ser un instrumento de carácter indicativo y no obligatorio.

[Escriba texto]

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su denominación en inglés) es el único de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que se refiere explícitamente a la discriminación por la edad en el ámbito del empleo, afirmándose que:

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas” (Naciones Unidas, 1979, artículo 11, inciso 1, énfasis propio).

Pero nos deja a fuera el colectivo de los varones por un lado, y todos los demás derechos por otro.

El 13 de diciembre de 2006 fue adoptada por la Asamblea General de la ONU la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En esta Convención, las referencias expresas a las personas mayores son escasas y (a diferencia del tratamiento que reciben los niños y niñas, en relación con los cuáles la autonomía y la independencia asumen un especial protagonismo), aparecen vinculadas a cuestiones relacionadas con la salud y con la protección, precisamente, los ámbitos en los que la discapacidad era motivo de preocupación en el paradigma rehabilitador y sanitarista que esta Convención pretende superar.

Pero además la mayoría de las personas mayores, NO PRESENTAN NINGUNA DISCAPACIDAD y quedan afuera de la protección de esta convención.

Hay una creciente preocupación sobre la situación de vulnerabilidad en el ejercicio de los derechos en que se encuentran las personas mayores en el mundo y hay cada vez mayor conciencia del valor que tendría un instrumento internacional jurídicamente vinculante que estandarice los derechos de las personas mayores y que establezca los mecanismos y el órgano para hacerlos exigibles, toda vez que se trata de un sector vulnerable de la población mundial que es objeto de prácticas y tratamiento discriminatorio

En el informe del Parlamento Europeo “sobre el papel de la mujer en una sociedad que envejece” (2009) en su punto D manifiesta que la pobreza en las personas de edad ha aumentado más que en la población general.

En A.L y el Caribe en el periodo 2000-2050 se duplicará la cantidad de personas con dependencia moderada-severa, pasando de 23 a 50 millones

En el mundo actualmente, el 80% de la población mundial no tiene cobertura de seguridad social, y se prevé que, de no haber un cambio en este sentido, unos 1.200 millones de personas mayores pueden enfrentar inseguridad de ingresos para el 2050

Debemos proteger a las personas mayores de la pobreza, la marginación, la discriminación, de la falta de acceso a la salud, los servicios sociales, los estereotipos negativos, el abuso y maltrato, la falta de atención a la dependencia, y la carencia de recursos para favorecer su autonomía.

El abordar el envejecimiento como una cuestión de derechos humanos no es un asunto meramente semántico, sino que tiene importantes consecuencias tanto en el diseño e implementación de políticas públicas, como en la adopción de leyes, o en un sentido más general, tiene una gran importancia en las respuestas sociales.

[Escriba texto]

El envejecimiento debe ser mirado desde una perspectiva social y teniendo en cuenta los factores humanos y concretos de la persona, y no factores como la edad, la productividad laboral, o incapacidad de la persona. **Estamos ante un cambio de paradigma en donde las personas mayores deben ser consideradas sujetos de derecho.**

Por lo expuesto es que el Gobierno de la República Argentina, que preside la Dra. Cristina Fernandez de Kirchner, y a través del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, y el Ministerio de Desarrollo Social, ambas instituciones dirigidas por la Dra. Alicia Kirchner, planteamos la necesidad de una convención que promueva, proteja y asegure el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, garantizando su aplicación al ser un instrumento vinculante.



[Escriba texto]